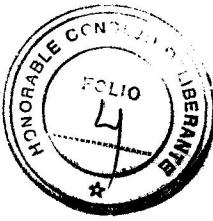


PROMULGADA TACITAMENTE  
LEY 53 (Art. 144), INC. 2º



ORDENANZA N° 5422/82

V.I.6.2.b:

**La dificultad de habitabilidad que poseen las dispositividades artificiales permanentes en sus viviendas; y  
CONSIDERACIONES**

Que la misma causa preoccupation a este Honorable Concejo Deliberante, al comprender que en los planes habitacionales construidos o a construir, no se contemplan suficientemente las adaptaciones que deben tener las edificaciones e a adecuar a dispositividades artificiales permanentes.-

Que es necesario promover el derecho a participar de las dispositividades, plenamente en la vida social y a disfrutar de condiciones iguales a las de otros habitantes, así como a participar en un pie de igualdad de las condiciones de vida resultantes del desarrollo social y económico.-

Que bajo estas precisiones, es importante solucionar el problema de adaptabilidad habitacional de las dispositividades, para un mejor desenvolvimiento en sus respectivas hogares.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 / inciso a) de la Ley Provincial N° 53,

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

Sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º) En los proyectos de viviendas oficiales a construir dentro del eje de esta Ciudad, se proyectará un mínimo de dos (2) por planta con las características constructivas suficientes para facilitar el acceso de las dispositividades artificiales permanentes, así como el desenvolvimiento**

///R.-

N. C. Deliberante de Neuquén  
CARLOS A. NICCIARDULLI  
SECRETARIO



-2-

normal de sus actividades y su integración en el núcleo en que habitan.-

**ARTICULO 21)** Cuando el proyecto se refiere a un conjunto de //

edificios e instalaciones que constituyan un complejo arquitectónico y/o habitacional, este se proyectará y //

construirá en condiciones que permitan, en todos los casos, la accesibilidad de los discapacitados a los diferentes inmuebles

e instalaciones complementarias.-

**ARTICULO 22)** Sin perjudicar lo dispuesto en los Artículos en

virtud de los cuales tienen más allá sobre edificios,

instalaciones y/o servicios que deberán sujetarse los edificios de cualquier tipo, para /

permitir la accesibilidad de los discapacitados.-

**ARTICULO 23)** Todas estas normas deberán ser tenidas en la fase

de redacción de los proyectos básicos y de ejecución;

desarrollarse los viarios oficiales correspondientes, bienes de Colegios Profesionales o de oficinas de supervisión del Municipio, a aquellas que no les cumplen.-

**ARTICULO 24)** Ofrecer por la Secretaría de Acción Comunitaria de

Municipalidad, un programa de rehabilitación de /

viviendas para discapacitados.-

**ARTICULO 25)** Se considerará rehabilitación de la vivienda, a /

los efectos de obtener autorizaciones y permisos,

las reformas que los discapacitados, por causa de su minusvalía, tengan que realizar en su vivienda habitual y permanente.-

**ARTICULO 26)** AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a fomentar /

la adaptación de inmuebles de titularidad privada,

mediante el establecimiento de ayudas, exenciones y subvenciones.-

**ARTICULO 27)** A tal fin, el Departamento Ejecutivo en coordinación con el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Neuquén, elaboraría las normas arquitectónicas básicas contemplando las condiciones a que deberán ajustarse los //

proyectos de construcción y/o reforma de viviendas.-

113.-

H. C. Deliberante de Neuquén  
CARLOS A. RICCIARDULLI  
SECRETARIO

PROMULGADA TACITAMENTE  
LEY 53 (Art. 144), INC. 2º



ARTICULO 9º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a que a partir del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 1.993, reserve la reserva necesaria para tal fin.-

ARTICULO 10º) Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, alcanzará igualmente a los proyectos de viviendas de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por la Administración Pública y demás entes vinculados al sector público.-

ARTICULO 11º) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo.-

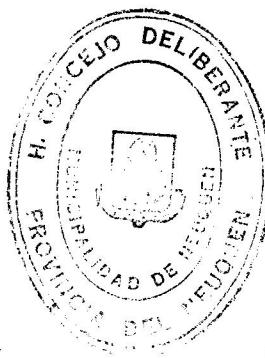
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (Expte. N° 076-B-92).-----

EN COPIA:

1.º.-

H. C. Deliberante de Neuquén  
CARLOS A. MARDUMI  
SECRETARIO

FDO: GOROSITO  
SOLIS



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5422/92
PROMULGADA POR DECRETO N.º _____ /19____
EXpte N.º 076, B-92-
OBS.: PROMULGADA TACITAMENTE.